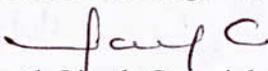


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el anterior memorial y su respectivo asunto. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Campo Elías Paspur Solarte vs. Servicios Integrales Cardona SAS y José Faunier Cardona Jaramillo. Rad. 2018-00495-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 00693

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, toda vez que la empresa de correo PRONTO ENVIOS hace devolución del aviso enviado a la demandada con la constancia de que el inmueble permanece "CERRADO", el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral dispondrá su emplazamiento.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Designar como curador ad litem de los demandados SERVICIOS INTEGRALES CARDONA SAS Y JOSÉ FAUNIER CARDONA JARAMILLO al Abogado (a) Henry Andin Cuevas, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se maneja en el despacho. Librese la comunicación respectiva.

2.-Ordenar el emplazamiento de los demandados SERVICIOS INTEGRALES CARDONA SAS Y JOSÉ FAUNIER CARDONA JARAMILLO.

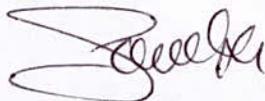
Librese el edicto emplazatorio correspondiente, para que la parte interesada realice su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en día domingo en el diario **El País** u **Occidente**, por una sola vez, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, la que podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

3.-Requerir al interesado allegue al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario (art. 108 CGP)

4.-Una vez efectuada la publicación de que tratan los incisos 1 al 4 del artículo 108 del CGP remítase una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

5.-Fijese como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$ 450.000=-, los cuales deberá consignar la parte actora a órdenes del Juzgado o directamente al curador ad litem.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 30 HOY Julio 2/2020

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

Jay C
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS -
SECRETARIA